DECRETO LEY DE 26 DE JULIO DE 1939

FIANZAS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.— Se modifica el art. 7 de la ley de15 de noviembre de 1887.

TCNL. GERMAN BUSCH Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que por prescripciones del artículo 27 de la ley de 5 de mayo de 1928, se ha conferido al Contralor General de la República, la facultad privativa de calificar y aceptar la fianzas de los funcionarios públicos obligados por ley, sean nacionales, departamentales o Municipales; que es necesario resguardar los intereses fiscales en cuanto a las fianzas hipotecarias a fin de que, aceptadas a ellas surta de inmediato sus efectos legales contra terceros como lo prescribe el art. 1º e la Ley de 15 d noviembre de 1887.

En Conseio de Ministros.

DECRETA: Artículo único.— Al artículo 7 de la Ley de 15 de noviembre de 1887, se añade el siguiente inciso: "15. Se inscribirá a solo requerimiento del Contralor General de la república, a falta de escritura pública, las resoluciones que dicte aceptado las hipotecas que gravan los inmuebles que se ofrezcan en calidad de afianza par el ejercicio de funciones públicas o ejecución de contratos con el Estado.

Los señores Ministros de Hacienda y Justicia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve años.

Tcnl. G. Busch.— F. Pou Mont. – V. Leitón.— A. Ostria Gutiérrez.— L. Herrero.— D. Foianini.— R. Jordán Cuéllar.— B. Navajas Trigo C. Salinas A.—A. Mollinedo.— F. M. Rivera.